

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el abogado EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO, allegó sentencia de exoneración de cuota alimentaria proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali y solicitó la entrega o devolución al demandado de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2586

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA BERNAL ZAMORANO
DEMANDADO: HERNÁN BERNAL
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2012-00246-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente por una parte que el Dr. EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO, no actúa en calidad de apoderado del aquí demandado, señor HERNÁN BERNAL, por lo que resulta necesario que aporte el poder que lo faculta para actuar dentro del *sub judice* en calidad de apoderado judicial del referido señor.

Ahora, sobre el memorial allegado debe agregarse y ponerse en conocimiento de las partes para que obre y conste dentro del *sub lite* la Sentencia No. 255 del 17 de noviembre del 2023 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali dentro del proceso de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS impetrada por el señor HERNÁN BERNAL en contra de la señora LUZ ÁNGELA BERNAL ZAMORANO, el cual cursó bajo radicado 2022-00304.

No obstante lo anterior y con relación a la solicitud de pago o devolución al demandado de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del despacho baste precisar que mediante Auto No. 970 del 16 de mayo de hogaño se requirió a las partes con el fin de que presentaran la actualización de la liquidación del crédito con el fin de conocer a ciencia cierta el monto de la deuda a la fecha, lo cual no ha ocurrido hasta el momento, siendo la última liquidación aprobada la que se estableció en Auto No. 424 del 25 de febrero del 2022.

Así las cosas, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

De igual manera se aclara que la última cuota que se puede cobrar en la liquidación a presentar es la que corresponde al mes de noviembre teniendo en cuenta la sentencia de exoneración de alimentos.

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la sentencia de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS para que obre y conste para los fines procesales pertinentes:

- [Sentencia No. 255 del 17 de noviembre del 2023 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali](#)

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al Dr. EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO para que aporte el poder que lo faculta para actuar dentro del *sub judice* en calidad de apoderado judicial del demandado, señor HERNÁN BERNAL, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.